

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

MINUTA

Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 12:00 horas del día **martes 12 de julio del 2022**, se dio inicio a la **reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal**, para analizar el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de reforma en materia de desindexación del salario mínimo.
3. Asuntos generales.
4. Clausura de la Sesión.

1. Lista de Asistencia.

Una vez pasada lista de presentes y encontrándose reunido el quórum legal, con la asistencia de los regidores integrantes de la comisión: **C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Fidel Antonio Covarrubias Miranda, C. Pamela Dánae López Barreras, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Matilde Lemus Fierros, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez** Presidente, Secretario y vocales respectivamente; así mismo estuvo como invitados **Lic. Marina Herrera Ortiz**, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, **Lic. Rafaela Mendivil Ruiz**, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cajeme, **C.P Maricruz Gil Castelo**, adscrita a Oficialía Mayor, **Lic. Fernando Adrian Frias Murrieta**, Asesor Jurídico de la Secretaria del Ayuntamiento, el **Lic. Ángel Alberto Carrillo Juraz**, Asesor Jurídico, **Jose Luis Gómez Román**; Acto seguido se procedió a exponer el segundo punto de la orden del día:

Se presentó justificante del regidor **Gustavo Ignacio Almada Bórquez**, mismo que se anexa a la presente minuta.

2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de reforma en materia de desindexación del salario mínimo.

Se dio el uso de la voz **Lic. Rafaela Mendivil Ruiz**, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cajeme, quien resalto la diferencia entre el salario mínimo en el contrato colectivo de trabajo y en las pensiones y jubilaciones.

Posteriormente se dio el uso de la voz al **Lic. Ángel Alberto Carrillo Juraz**, Asesor Jurídico, quien expuso la importancia de convertir el salario mínimo en Unidad de Medida y Actualización (UMAS) en todos los trámites administrativos, sin tomar en cuenta, los contratos con los trabajadores y sus pensiones; también señaló que actualmente existen en el Congreso de la Unión, distintas iniciativas referentes a este tema, las cuales deberían ser tomadas en cuenta. Por lo que aconseja el asesor jurídico que es importante esperar a que las iniciativas salgan e ir acorde a las nuevas reformas que están en puerta. También señaló que es importante estar al pendiente de la jurisprudencia en relación a la desindexación del salario mínimo.

ACUERDOS:

- 1) Se acordó solicitar un estudio detallado según su competencia a las siguientes dependencias: **Dirección de Recursos Humanos, Oficialía Mayor, Tesorería Municipal, Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento**, sobre los impactos positivos y negativos en las afectaciones a los trabajadores del Ayuntamiento y posibles soluciones para mantener protegidos a los mismos.
- 2) Se acordó continuar analizando el tema de la reforma en materia de desindexación del salario mínimo en futuras una vez recibida la información solicitada en el acuerdo número 1 de esta presente minuta.

3.Asuntos generales.

No hubo

4.-Clausura de la reunión.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente reunión y por cerrada la presente minuta de trabajo, siendo las 13:08 horas del mismo día, previa lectura y ratificación de la misma de conformidad por todos los que en ella asistieron e intervinieron, firmando al margen y al calce para su debida constancia y validez; los integrantes de la

1

MINUTA

COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL.

REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO
PRESIDENTE.

REG. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA.
SECRETARIO

REG. PAMELA DANAE LOPEZ BARRERAS.

VOCAL.

REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI.

REG. MATILDE LEMUS FIERROS.

REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ.



CAJEME
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

VISIÓN DE FUTURO

Cd. Obregón, Sonora a miércoles 06 de julio de 2022

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PRESENTE.-

06 JUL 2022
M. A. SERRANO

CONVOCATORIA.

Por este medio se le convoca a participar en la Sesión Presencial de trabajo de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal el día Martes 12 de Julio del año en curso, en Sala de juntas de Regidores en punto de las 12:00 hrs., al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, Discusión y en su caso aprobación a la reforma en materia de desindexación del salario mínimo.
3. Asuntos generales.
4. Clausura de la sesión.

Agradecería de antemano puntual asistencia, solicitando su asistencia 15 minutos antes de la hora señalada.

MUNICIPIO DE CAJEME
06 JUL. 2022
RECIBIDO
TESORERÍA MUNICIPAL CD. OBREGÓN, SON.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
ADMINISTRACION 2021-2024



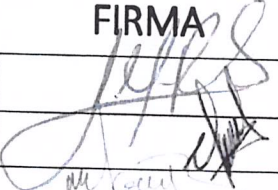
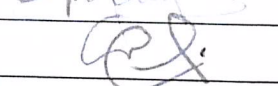
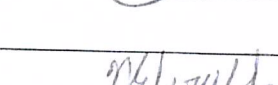
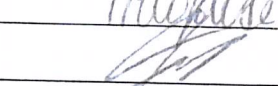
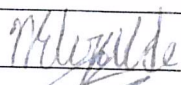
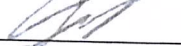
OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGÓN SON.

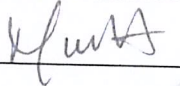
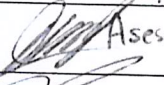
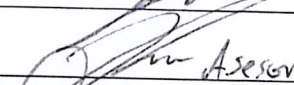
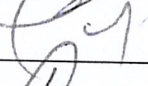
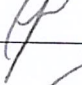
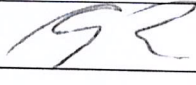
MUNICIPIO DE CAJEME
06 JUL. 2022
71145
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

06 JUL 2022
a 11:48am

CD. OBREGON, SONORA A MIÉRCOLES 06 DE JULIO DEL 2022

LISTA DE REGIDORES QUE ASISTIERON A REUNION DE COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL EL DÍA MARTES 12 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 12:00 HRS. EN SALA DE JUNTAS REGIDORES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

	FIRMA
REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO	
REG. PAMELA DANAE LOPEZ BARRERAS	
REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI	
REG. MATILDE LEMUS FIERROS	
REG. GUSTAVO IGNACIO ALMADA BORQUEZ	
REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ	
REG. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA	

INVITADOS	FIRMA Y PUESTO
Mainna Herrera Ortiz	 Juntas Contralora
Angel Alberto Carrillo Sraiz	 Asesor Juridico
Fernando Adrian Frias Munieta	 Asesor Juridico
Manicor Gil Castaño	
Rafaela Mendivil Ruiz	
Dr. Jovialis Gomez Román	

**COMISION DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION MUNICIPAL**

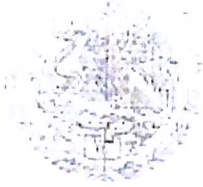
DESARROLLO DE LA COMISION

ACUERDO

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
1	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO			
2	FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA			
3	MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI			
4	MATILDE LEMUS FIERROS			
5	GUSTAVO IGNACIO ALMADA BORQUEZ			
6	NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ			
7	PAMELA DANAE LOPEZ BARRERAS			

ACUERDO

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
1	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO			
2	FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA			
3	MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI			
4	MATILDE LEMUS FIERROS			
5	GUSTAVO IGNACIO ALMADA BORQUEZ			
6	NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ			
7	PAMELA DANAE LOPEZ BARRERAS			



ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL

SECRETARIA

DESPACHO

NUMERO DE OFICIO

OCEG/839/10/06/2022

ASUNTO:

El que se indica

CIUDAD DELEGACION COTZACOL

10 DE JUNIO DEL 2022

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
PRESENTE.-

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, con las facultades que me otorgan los artículos 94 y 96 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, me dirijo a usted, con el fin de armonizar los Reglamentos donde se consideren como índice base los salarios mínimos a UMAS; esto en cumplimiento al Decreto publicado en el DOF de fecha 27 de enero del 2016, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (anexo).

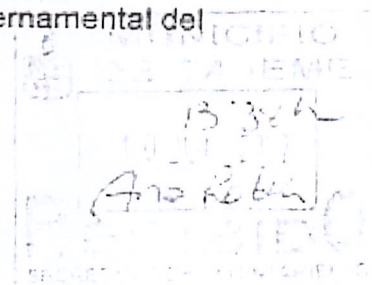
Por lo que, en caso de no ser así, mandar a la Comisión de Gobernación y Reglamentación para su análisis, aprobación y surta todos los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE.-

LIC. LILIANA ALEJANDRINA CASTELL RUIZ
Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del
H. Ayuntamiento de Cajeme

c.c.p. Lic. Carlos Javier Lamarque Cano.- Presidente Municipal
c.c.p. Archivo



DOCUMENTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME

El organismo calculará en los términos que señala la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que sea obligatoria como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

... ..

... ..

... ..

Artículo 41.

I. ...

... ..

... ..

... ..

II. ...

... ..

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección de diputados inmediatos anterior.

b) y c) ...

... ..

... ..

III. a VI. ...

Artículo 123.

... ..

A. ...

L a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en zonas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

VII. a XXXI. ...

Historia del Diario Oficial

Estadísticas

Vacantes en Gobierno

ETM Ex-trabajadores Migratorios

INDICADORES

Tipo de Cambio y Tasas al 09/04/2022

IPOLAR	UDIS
19.5000	7.327433
TIE 28 DIAS	TIE 91 DIAS
7.2627%	7.6800
TIE 182 DIAS	TIE DE FONDEO
8.0600%	7.00%

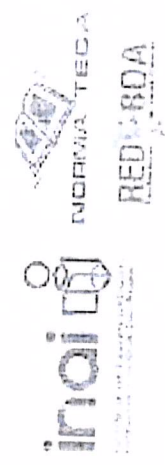
Ver más

ENCUESTAS

¿Le gusto la nueva imagen de la página web del Diario Oficial de la Federación?

No Si

Votar



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente tanto para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto y anterior.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y subsidios previstos en las leyes federales y estatales de la Unidad de Medida y Actualización, se entenderán:

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlos por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
 - II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
 - III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.
- Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendido al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido establecidos.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incrementa por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el salario en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencian o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incrementa por encima de la inflación, los valores institucionales...

no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Septimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratos puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o rescatados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario o la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los arrendatarios, las citadas entidades deberán llevar a cabo los ajustes y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 7 de enero de 2016. Dip. José de Jesús Zambrano Irujo, Presidente - Dip. Teresa de Jesús Lázaro Figueroa, Secretaria - Rubén...

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintés de enero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**, - Enrique Peña Nieto - Rubén... El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong - Rubén...

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestran correctamente debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DDOF o el archivo PDF de la edición.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Diario Oficial de la Federación

EDICIÓN

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
Tel. (55) 5093-2200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

